



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 209-2022
Página 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 222-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 350-2022
Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 362-2022
Página 6

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 358-2022
Página 6

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 208-2022
Página 7

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

ACUERDO No. COM-25-2022
Página 7

**MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NÚMERO 29-2022
PUNTO VIGÉSIMO SEXTO
Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Nacionalidades	Página 10
- Títulos Supletorios	Página 10
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 19
- Convocatorias	Página 23

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO No. 209-2022**

Guatemala, 9 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2020-42827, opinó de manera favorable respecto a las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, de un bien inmueble rústico con un área de 255.347 metros cuadrados, carente de registro, ubicado en el Caserío Los Chorros, Aldea Valle Dolores de esa jurisdicción municipal, destinado para la construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario de esa localidad, por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento señalado en el Decreto Ley Número 141-85 del Jefe de Estado, es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 2 literal c) del Decreto Ley Número 141-85 del Jefe de Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, sobre el bien inmueble rústico con un área de 255.347 metros cuadrados, carente de registro, ubicado en el Caserío Los Chorros, Aldea Valle Dolores de esa jurisdicción municipal, que formará finca con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación E-0 al punto observado E-1 con azimut 194°10'8" y distancia 25.528 metros, colinda con Carretera que conduce a Olopa; de la estación E-1 al punto observado E-2 con azimut 309°55'6" y distancia 11.343 metros, colinda con Ramón Alfonso Girón España; de la estación E-2 al punto observado E-3 con azimut 339°17'37" y distancia 5.538 metros, colinda con Ramón Alfonso Girón España; de la estación E-3 al punto observado E-4 con azimut 30°23'7" y distancia 16.524 metros, colinda con Ramón Alfonso Girón España y Joseline Rubila Samayó; y para cerrar el polígono, de la estación E-4 al punto observado E-0 con azimut 102°55'13" y distancia 8.77 metros, colinda con Quebrada, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Jimmy Wilson Lux Casasola, colegiado número 9604.

ARTÍCULO 2. Una vez otorgada la escritura pública por el Alcalde Municipal de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, se deberá remitir el testimonio de la misma al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula.

ARTÍCULO 3. Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y el expediente de mérito, a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
Alfonso González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 222-2022

Guatemala, 24 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que es obligación del Estado de Guatemala, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales y de otra naturaleza, así como la formación de capitales, creando condiciones adecuadas para promover la inversión nacional y extranjera.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 27-96 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, dispone que la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico tendrá como finalidad promover el desarrollo industrial, comercial y de prestación de servicios, estableciendo además que su reglamento se emitirá a través de los Ministerios de Economía y de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 del Decreto Número 27-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGlamento DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PUERTO DE CHAMPERICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones fundamentales de la Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, a fin de facilitar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. Para los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, Decreto Número 27-96, del Congreso de la República de Guatemala, la misma se denominará en este Reglamento como "la Ley" y la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico se denominará en este Reglamento simplemente "Zona Franca".

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Conforme al artículo 6 de la Ley, el Órgano de Administración se integrará en la forma descrita en el mismo y sus miembros tendrán las calidades que en la relacionada norma se describen.

El Órgano de Administración es la autoridad máxima de la Zona Franca, que tiene a su cargo, además de las señaladas en el artículo 6 de la Ley, la dirección, revisión y aprobación de los negocios de la misma, la fijación de los lineamientos, directrices y la determinación de todas las actividades de la Zona Franca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le señala la Ley, este Reglamento, los reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

El Presidente del Órgano de Administración de la Zona Franca será la persona nombrada por Acuerdo de la Presidencia de la República como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, para lo cual se emitirá el acuerdo gubernativo de nombramiento respectivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen del Órgano de Administración, se nombrará un Gerente General y un Subgerente General.

ARTÍCULO 4. ASESORES. El Órgano de Administración podrá contratar y solicitar la presencia de personas calificadas en la materia de zonas francas o en los temas que se traten en su reunión, para que, en calidad de asesores, participen en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando alguno de los miembros titulares, asistentes a las sesiones del Órgano de Administración tuviere algún interés personal en determinado asunto, o la tuvieren sus socios o parientes dentro de los grados de ley, no podrá participar en su discusión y resolución, debiendo ausentarse de la sesión en tanto se resuelve el asunto a tratar, siendo sustituido como lo establece el artículo 6 de la Ley.